

DESPACHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO (C.C. 16.549.057)
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	2016-00334
LLAMADO EN GTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CONTINGENCIA	PROBABLE

1. Antecedentes fácticos

El 29 de septiembre de 2014 se presentó una colisión entre el vehículo de placa CPY357, conducido por el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO (poseedor y tenedor de dicho vehículo) y el vehículo oficial de placas GCK 721, conducido por el señor JOHN EDINSON PRIETO V., la razón del accidente fue que el último de los mencionados no respetó la señal de "Pare".

El vehículo de placa GCK 721 es propiedad de la Policía Nacional de Colombia y amparado por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 994000000011.

Dicho evento causó daños materiales al vehículo del señor MUÑOZ LOZANO. En un primer momento Aseguradora Solidaria de Colombia ofreció una suma por valor de \$3.211.749, la cual fue declinada.

La reparación del vehículo tardó desde el 29 de septiembre de 2014 al 24 de enero de 2015.

De otro lado, el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO es representante legal y socio mayoritario de la empresa INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS LTDA.

Para suplir las necesidades de transporte que requería la empresa, así como sus actividades familiares y de desplazamiento cotidiano, el señor MUÑOZ LOZANO debió recurrir diariamente al servicio público de taxi y alquiler particular de vehículos. Se indica que por no tener a disposición un vehículo permanente, sus ventas se vieron disminuidos sus ingresos en ventas.

La estimación razonada de la cuantía se hizo por \$16.002.523.

2. Pretensiones

Declaratoria de responsabilidad en cabeza del demandado de todos los daños y perjuicios materiales ocasionados al demandante por la destrucción parcial de un bien del cual era poseedor y tenedor, como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el día 29 de septiembre de 2014 en la carrera 53 A con calle 17 de la ciudad de Cali entre los vehículos de placas CPY357 y GCK 721.

Condenas:

Daño emergente:

Reparaciones por los daños sufridos al vehículo de placas CPY 357, en total de \$5.348.000. Soportados en factura de venta FSR2-19669.

Transportes en taxi: \$1.192.500 (allega recibos) 30 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Concepto de alquiler de vehículo de placa KLQ 332 entre el 20 de octubre y el 03 de noviembre de 2014: \$1.050.000.

Concepto de alquiler de vehículo de placa UBQ 257 entre los días 22 y 26 de noviembre de 2014: \$420.000.

Depreciación comercial que sobrevino al vehículo: \$1.500.000, conforme certificado de COLSERAUTO S.A., mediante el cual previa experticia el vehículo de placas CPY357, hizo constar que su avalúo según FASECOLDA era de \$11.700.000, no obstante, el valor de compra para la compañía ascendía sólo hasta \$10.200.000 por considerar que no era apto para asegurar en virtud de “punta delantera derecha arreglo regular por acabado en pintura y masilla”.

Intereses pagados al Banco de Bogotá por la tarjeta de crédito Visa No. 4575420005142176, por valor de \$588.590.

Lucro cesante:

Sobre el rendimiento representado en intereses comerciales causados desde la fecha de los hechos hasta la fecha de pago, del capital liquidado en el acápite de daño emergente.

Disminución de ventas: 5.847.533.

Adicionalmente, (i) actualización de sumas; (ii) intereses; y (iii) 20 SMLMV por concepto de agencias en derecho.

Las anteriores se presentan en el siguiente cuadro:

SUMA PRETENSIONES - DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO - RAD. 2016-334	
PERJUICIOS MATERIALES	
DAÑO EMERGENTE	
CONCEPTO	VALOR
Reparaciones	\$ 5.348.000,00
Transportes Taxi	\$ 1.248.100,00
Alquiler V1	\$ 1.050.000,00
Alquiler V2	\$ 420.000,00
Depreciación Vehículo	\$ 1.500.000,00
Intereses pagados	\$ 588.890,00
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 10.154.990,00
LUCRO CESANTE	

Rendimiento de lo pagado daño emergente (intereses comerciales)	No se liquida
Ganancias no percibidas por disminución en ventas	\$ 5.847.533,00
Actualización de perjuicios	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 5.847.533,00
OTRAS PRETENSIONES	
Actualización IPC	
Intereses a partir del reconocimiento del derecho	
Agencias en derecho (AD)	20 SMLMV \$ 18.170.520,00
TOTAL (LC y DE)	\$ 16.002.523,00
TOTAL (LC y DE y AD)	\$ 34.173.043,00

3. Aspectos procesales relevantes:

- Radicación solicitud de conciliación extrajudicial: 28 de septiembre de 2016.
- Realización audiencia de conciliación extrajudicial: 21 de noviembre de 2016.
- Radicación demanda: 22 de noviembre de 2016.
- Admisión demanda: Auto No. 1188 del 10 de agosto de 2017.

4. Contestación demanda NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se contestó la demanda, manifestando de manera general la oposición a los hechos y las pretensiones (sin pronunciarse de manera individual a cada uno de ellos). Argumentó de manera general las razones de la defensa.

Como pruebas documentales solicitó:

Oficio del 07 de febrero de 2018 suscrito por el señor Teniendo Luis Melanio Murillo Mendoza, solicitando a la Jefe de la Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca, copia de la póliza de R.C.E., del vehículo involucrado en el siniestro.

Oficio de fecha 01 de enero de 2018 suscrito por el señor patrullero ÁLVARO MANZANO NUÑEZ quien solicita a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Valle, que informe si se adelantó investigación por los hechos relacionados, obra respuesta donde indican que no se adelantó, mediante la preliminar P-MECAL-2014-301.

Oficio No. S-201-010463 SEGEN UNDEJ del 01 de febrero de 2018, donde se solicita al Juez de Instrucción Penal Militar adscrito a la Policía Metropolitana Santiago de Cali, para que informe si por los hechos relacionados, se apertura investigación penal en contra de algún miembro de la institución, y en respuesta al mismo indican que no se encuentra antecedente.

Se resalta que no se pide ratificación o desconocimiento de documento alguno. Llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud de la póliza No.863-40-4000000009

que ampara la responsabilidad el vehículo de placas GCK721 (SIGLAS 27-2268) vigente del 05-09-2014 al 24-10-2014.

5. ACTUACIONES RELEVANTES DEL DESPACHO:

Audiencia inicial: 28 de junio de 2019

- Problema jurídico planteado:

Consiste en establecer si la entidad demandada es administrativamente responsable por los perjuicios de orden material causados al demandante, como resultado del accidente de tránsito ocurrido en la carrera 53 A con calle 17 de la ciudad de Cali, en el cual estuvo involucrado un vehículo oficial: o por el contrario, no se encuentran debidamente probados los elementos que configuran la responsabilidad de la administración.

De igual forma se debe analizar cuál es la responsabilidad de la entidad llamada en garantía.

Audiencias de pruebas.

- 25 de noviembre de 2019: No se hicieron presentes las partes (salvo el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional), por lo que se aplazó la diligencia para el 05 de mayo de 2020.
- Acta de audiencia del 08 de octubre de 2021. Donde se realizaron las siguientes pruebas testimoniales:

BERNARDO DE JESÚS OROZCO BETANCUR (afectaciones causadas al vehículo y gastos en que incurrió)

Relató que era el vehículo en el que se desplazaba y en el que atendía sus negocios pues muchas empresas a las que atendía estaban fuera de la ciudad.

Que el demandante convive con su esposa Consuelo y cuatro hijos. Adicionalmente, que el vehículo era utilizado para llevar a los menores al Colegio y para visitar las empresas a las que les prestaba sus servicios.

El apoderado judicial de la Policía Nacional no realiza preguntas.

Re interroga la Juez. Frente a lo cual manifestó que la familia no contaba con otro vehículo y que el demandante es ingeniero de sistemas

ALEJANDRO MARTÍNEZ CAICEDO – Docente e ingeniero comercial (afectaciones causadas al vehículo y gastos en que incurrió)

Refirió que conocía al demandante, porque conoció a la hija del demandante en primer semestre de la Universidad y actualmente es el suegro del señor Diego Fernando Muñoz.

Conoció del accidente por la relación con la familia, que los arreglos se demoraron y por lo que debió desplazarse en taxis, además que como armaba redes en empresas, este era el medio de transporte de él; que los hijos (mellizos) y el hijo Luis Fernando estaban estudiando, y el los llevaba al colegio en el carro de él, por lo que tocaba llevarlos en taxi.

Que le consta que tuvo que utilizar otros medios porque mantenía en la casa de él, y para visitar alguna empresa, se desplazaba en transporte oneroso.

Que el señor Diego Muñoz tiene una empresa que presta servicios con redes informáticas, venta de software, mantenimiento de redes, servidores y la parte de la información de las empresas. Que el vehículo era utilizado para prestar los servicios a dichas compañías, sin

ningún tipo de horario. Refirió que cuando estaba inmovilizado el vehículo, no realizó ninguna de las acciones que podía realizar en su medio de transporte, pues debía trasladarse en taxi.

El apoderado judicial de la Policía Nacional realizó una pregunta relativa al horario escolar de los menores, el testigo depuso que el señor Diego Muñoz los llevaba y los recogía.

MARIA FERNANDA GALVIS RAMOS (Contadora Pública, especialista en propiedad horizontal – afectación económica de la empresa con motivo del accidente de tránsito.)

Comentó que conoce al señor Diego Muñoz, porque fue recomendada para llevarle la contabilidad a él y a la empresa desde el año 2012 al 2020.

Precisó que realizó un análisis de los tiempos cuando el señor Diego Muñoz no tenía el carro, como disminuyeron los ingresos y utilidades en el negocio que realiza en su actividad económica.

Firmó una certificación, y que las utilidades dejadas de percibir fueron analizadas.

- Tres meses antes del accidente.
- El tiempo que no tuvo el vehículo – ingresos y utilidades dejadas de percibir.
- Cuando tuvo nuevamente el vehículo, cuándo fueron sus ingresos.

Análisis antes, durante y después, y así se determinó la merma por no tener el vehículo automotor.

El apoderado judicial de la Policía Nacional realizó preguntas relativas a que la deponente indicara el tipo de contrato laboral ostentaba con la empresa para el momento de los hechos con la empresa. Que siempre fue contrato de prestación de servicios sin vínculo laboral.

Que el vehículo Chevrolet, no hacía parte de los activos de la empresa del señor Diego Muñoz.

Si conocía de dónde provenía el dinero con el que sufragó los gastos en que incurrió y/o quién los asumió, a lo que la señora GALVIS RAMOS indicó que no lo sabía.

Pregunto que cómo se pudo determinar dentro de la ciencia contable que la falta de esos ingresos en la empresa fue efectivamente por la no tenencia del vehículo. A lo que contestó que el señor Diego para ejercer su actividad y asesorías, las realiza a domicilio, por lo que debe movilizarse en el vehículo y al no poder atender dichos servicios o atender asesorías, hace que disminuyan los ingresos que se certifican.

Al ser interrogada por la Juez, referente a que si la empresa tenía disponible entre de los gastos el transporte del representante legal, respecto del objeto social de esta. Quien indicó que la empresa solventaba los gastos del vehículo que utilizaba.

En audiencia se dio traslado para los alegatos de conclusión de primera instancia.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

6.1.- PARTE DEMANDANTE

Realiza precisiones sobre la responsabilidad civil, la responsabilidad extracontractual del Estado. Que el evento ocurrió y da origen al presente litigio, se dio en desarrollo de una actividad peligrosa. Adicionalmente, que el daño se encuentra debidamente cuantificado mediante facturas, recibos de pago y demás documentos allegados; así como de los testimonios rendidos y dictamen pericial rendido por la perito MARIA FERNANDA GALVIS RAMOS, relativo al lucro cesante sufrido.

6.2.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se centró en reiterar lo dicho y argumentado en la contestación de la demanda, contra argumentó lo señalado por la señora MARIA FERNANDA GALVIS RAMOS e indicó que como el vehículo particular no hacía parte de los activos fijos de la empresa, los perjuicios que se alegan no guardan relación con el evento de tránsito.

Que obra archivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra del uniformado involucrado en el accidente.

7.- ANÁLISIS

Teniendo en cuenta los anteriores eventos, se procederá a hacer un análisis sucinto del elemento “Responsabilidad”.

Para determinar la responsabilidad del automóvil propiedad de la Policía Nacional, obra Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 76001000-025146 con fecha de la colisión, que relaciona el vehículo del señor DIEGO MUÑOZ y el vehículo asegurado (GCK 721) conducido por el señor John Edinson Prieto.

Se resalta que en el expediente digitalizado, se encontraba “cortada” la parte final del IPAT, razón por la cual se solicitó copia de esta prueba de manera extraoficial.

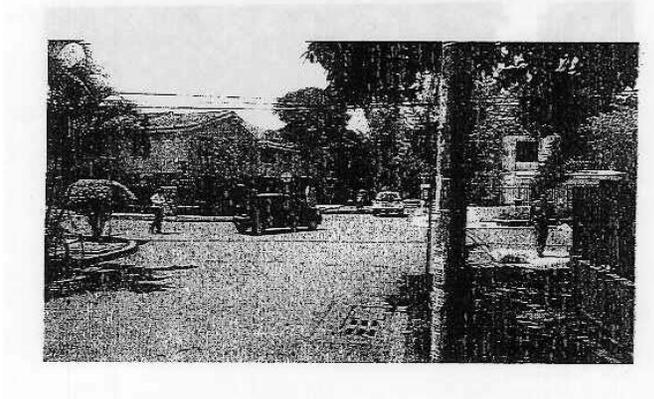
Una vez obtenido este, se observa dentro de la hipótesis, la tipificada como 112 – No respetar señal de PARE “Cond. Vehículo No. 2272268 PONAL”.

Sin embargo, en observaciones, se alcanza a leer lo siguiente: “En los andenes de la intersección hay unos árboles (ilegible) es posible que obstaculicen la visibilidad”.

The image shows a handwritten accident report form (IPAT) from the Policía Nacional. The form is filled out with blue ink. Key sections include:

- SECCION DE VICTIMAS:** Includes fields for PEATON, ACOMPAÑANTE, PASAJERO, CONDUCTOR, and TOTAL HERIDOS. There are checkboxes for MUERTOS and HERIDO.
- 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Contains a handwritten note: "112 NO RESPECTAR SEÑAL DE PARE cond. veh n° 2272268 PONAL".
- 12. TESTIGOS:** A table with columns for APELLIDOS Y NOMBRES, DOC., IDENTIFICACIÓN No., DIRECCIÓN Y CIUDAD, and TELEFONO.
- 13. OBSERVACIONES:** Contains a handwritten note: "En los andenes de la intersección hay unos árboles... es posible que obstaculicen la visibilidad."
- 15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE:** Includes fields for APELLIDOS Y NOMBRES (HECTOR F. LOPEZ RAMOS), DOC. (CC 1688493), PLACA (49), ENTIDAD (S.T.A.), and FIRMA.

De otro lado, la Policía Nacional, aportó informe de la OFICINA CONTROL DSCIPLINARIO INTEGRAL Informativo No. P-MECAL-2014-301, donde toman fotos del lugar de los hechos, y efectivamente se evidencian unos arbustos en el punto de intersección:



Sin embargo, no es posible identificar si efectivamente dicha foto es de la intersección donde se produjo la colisión, como tampoco las circunstancias temporales en que fue tomada la foto.

Dentro de dicha investigación disciplinaria, se dice que el patrullero, al momento de la colisión estaba realizando labores por la zona y cuando tratan de seguir una moto “sospechosa” y cruzar la intersección colisionan con otro vehículo Spark gris. Que efectivamente la señal de PARE ubicada en un poste se encontraba tapada por un árbol o palma y que en el piso no había señal de PARE.

Dicha investigación terminó, toda vez que se hubo decisión de “*inhibirse de aperturar investigación administrativa por los daños del vehículo institucional marca RENAULT (...)*” por lo que se terminó el procedimiento de la investigación disciplinaria.

En virtud de las pruebas que obran en el proceso, se tiene que la única capaz de demostrar el elemento responsabilidad, se encuentra en la apreciación que realice el H. Juez respecto de dicho IPAT, pues no se aportó un informe técnico de reconstrucción de accidente o alguna prueba testimonial de quien hubiese presenciado los hechos; en similar sentido, no se solicitó por parte de la Policía Nacional el interrogatorio de parte al demandante, como tampoco pidieron los testimonios de los agentes de policía involucrados en la colisión y que pudiesen dar fe de lo sucedido y de las situaciones relativas a la no visualización de la señal de PARE, la cual se encontraba con poca visibilidad.

De otro lado, como se indicó con antelación, si bien la Policía Nacional solicitó como prueba documental los antecedentes y el resultado de la investigación preliminar P-MECAL-2014-301, está solo puede tener un valor probatorio documental y no como prueba trasladada, pues la misma no fue solicitada así.

En síntesis, el elemento responsabilidad sólo se colige del IPAT, donde se tipificó que el vehículo asegurado omitió la señal de PARE, generando así la colisión. Situación que no fue desvirtuada por los medios de prueba aportados al proceso, ya que las pruebas documentales aportadas no tienen la virtualidad de brindar elementos relativos al evento de tránsito – colisión.

Superado este elemento, se procederá a presentar de forma objetivada las pretensiones de la demanda.

SUMA PRETENSIONES - DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO - RAD. 2016-334		
PERJUICIOS MATERIALES		
DAÑO EMERGENTE		
CONCEPTO	VALOR	SOPORTE DOCUMENTAL / PRUEBA

Reparaciones	\$ 5.348.000,00	Factura de venta FSR2-19669	
Transportes Taxi	\$ 1.248.100,00	Obran recibos de caja (no se solicitó ratificación – Art. 262 C.G.P.)	
Alquiler V1	\$ 1.050.000,00	Obra contrato (no se solicitó ratificación – Art. 262 C.G.P.)	
Alquiler V2	\$ 420.000,00	Obra contrato (no se solicitó ratificación – Art. 262 C.G.P.)	
Depreciación Vehículo	\$ 1.500.000,00	Obra certificación COLSERAUTOS S.A.	
Intereses pagados	\$ 588.890,00	Obran extractos bancarios	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 10.154.990,00	\$ 10.154.990,00	
LUCRO CESANTE			
Rendimiento de lo pagado daño emergente (intereses comerciales)	No se liquida en la demanda		
Ganancias no percibidas por disminución en ventas	\$ 5.847.533,00	Una vez analizada la audiencia de pruebas y el interrogatorio realizado a quien presentó dicha certificación, considero no obra relación causal entre la colisión y las ganancias dejadas de obtener	
Actualización de perjuicios			
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 5.847.533,00		
OTRAS PRETENSIONES			
Actualización IPC	Al momento sentencia		-
Intereses a partir del reconocimiento del derecho	Posterior a sentencia		-
Agencias en derecho (AD)	20 SMLMV	\$ 18.170.520,00	-
TOTAL (LC y DE)	\$ 16.002.523,00	TOTAL PROBADO	\$ 10.154.990,00
TOTAL (LC y DE y AD)	\$ 34.173.043,00		

Teniendo en cuenta que los hechos datan del mes de septiembre 2014 y se prolongan hasta el mes de enero de 2015 (entrega del vehículo), se procederá a actualizar el valor mediante el IPC.

\$ 10.154.990,00	
IPC (ENERO 2015)	83,00
IPC (OCT 2021)	110,06
V. ACTUALIZADO	\$ 13.465.761,44

ASPECTOS RELATIVOS A LA PÓLIZA 836-40-994000000011 (ANEXO 10) VIGENTE DEL 04-09-2014 AL 24-10-2014.

1. La cual cuenta con un amparo de DAÑOS BIENES DE TERCEROS por valor de \$200.000.000
2. Se observan correo con los anteriores antecedentes:

a. *“La placa en mención no se encuentra vigente para el año 2014, mas sin embargo dado que se encuentra vigente en el año 2020 y al ser de la licitación de la Policía se procede a hacer la validación con el número de chasis y se encuentra vigente con el número 67845 asignado como placa en la suscripción, Marca Renault, Línea Duster Dynamique, modelo 2014, por lo tanto nos permitimos compartir la caratula de esta póliza el condicionado general. Las condiciones particulares te las puede compartir nuestra compañera Ania Katherine.”* (miércoles 3 de noviembre)

b. *“Doctores buenas noches, le recomiendo su concepto de este caso.*

Respecto de los antecedentes de reclamación, le confirmó que se realizó ofrecimiento por daños al vehículo tercero de placa CPY357 desde el año 2014, por el 100% de lo correspondiente a los daños del vehículo , conforme a los soportes aportados, sin que desde esta fecha se hubiera aceptado. (5 de noviembre de 2021)

CONCLUSIÓN

Atendiendo a los presupuestos fácticos y procesales del caso, existe un alto grado de condena en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Por lo expuesto la contingencia se considera **PROBABLE**.

Se considera prudente establecer contacto con el apoderado judicial del extremo actor (ha habido 3 abogado diferentes) para intentar conciliar el caso, asimismo establecer contacto con el apoderado judicial de la Policía Nacional.

El ofrecimiento puede estar entre el 70 y 85 % de las pretensiones objetivadas (\$ 13.465.761,44), esto es, entre \$9.426.032 y \$11.445.896.